



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1980

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1980

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1981

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1980 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1980 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1980	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1980	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela	1
La situación en Namibia	2
Denuncia de Zambia	2
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	3
La situación en el Oriente Medio	4
Denuncia de Zambia contra Sudáfrica	17
La cuestión de Sudáfrica	17
La situación en Chipre	20
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	21
Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	22
La situación entre el Irán y el Iraq	23
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	25
Corte Internacional de Justicia:	
Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia	26
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1980 por primera vez	27
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1980	28

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1980

En 1980 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Bangladesh
China
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Jamaica
México
Níger
Noruega
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1980

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CARTA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BELGICA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITI, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMAN, PAISES BAJOS, PAKISTAN, PANAMA, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUIA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA

Decisiones

En su 2185a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Australia, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Egipto, el Japón, Kampuchea Democrática, Malasia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Polonia y Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela (S/13724 y Add.1)¹''².

En su 2186a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Costa Rica, Liberia, Mongolia, Somalia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980.*

² Posteriormente Samoa y Somalia agregaron sus firmas (S/13724/Add.2 [véase nota de pie de página 1]) a la carta y figuraron en el orden del día de la 2186a. sesión y sesiones sucesivas.

En su 2187a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, España, Hungría e Italia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2188a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Países Bajos, la República Federal de Alemania, Venezuela y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2189a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chile, Panamá, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2190a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 462 (1980)

de 9 de enero de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día en su 2185a. sesión, que figura en el documento S/Agenda/2185,

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2190a. sesión le ha

impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que examine la cuestión que figura en el documento S/Agenda/2185.

Aprobada en la continuación de la 2190a. sesión por 12 votos contra 2 (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (Zambia).

LA SITUACION EN NAMIBIA³

Decisión

En una carta de fecha 9 de enero de 1980⁴, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de su intención, si el Consejo estaba de acuerdo con ello, de realizar el examen detallado de las cuestiones técnicas mencionado en su informe de 20 de noviembre de 1979⁵, y, con ese fin, de designar al Teniente General Prem Chand, inicialmente Comandante Provisional y posteriormente Comandante del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición. En una carta de fecha 12 de enero de 1980⁶, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado su carta del 9 de enero de 1980, relativa a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo consideraron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 12 de enero y convienen con la propuesta que figura en dicha carta.”

³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978 y 1979.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980, documento S/13740.*

⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13634.

⁶ S/13741.

DENUNCIA DE ZAMBIA⁷

Decisión

En una nota de fecha 22 de enero de 1980⁸, el Presidente del Consejo anunció, con referencia a sus notas de fechas 30 de noviembre y 12 de diciembre de 1979⁹, que, a raíz de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo sobre la cuestión, se había convenido en que, para los fines de la presentación del informe completo del Comité *ad hoc* del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 455 (1979), relativa a la denuncia de Zambia, que debería presentarse para el 31 de enero de 1980, el Comité *ad hoc* continuaría integrado por los Estados que se mencionaban en el párrafo 3 de la nota del 30 de noviembre.

⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969, 1973, 1978 y 1979.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980, documento S/13755.*

⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documentos S/13669 y S/13685.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR¹⁰

Decisiones

En su 2192a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Liberia, Malawi, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Somalia y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 25 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malawi ante las Naciones Unidas (S/13764¹¹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia¹², enviar invitaciones al Sr. Tirivafi Kangai y al Sr. Johnstone Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2193a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Nigeria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2194a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1980, el Consejo decidió también invitar al representante del Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2195a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Kenya y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia¹³, enviar una invitación al Sr. Callistus Ndlovu de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

¹⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1976, 1977, 1978 y 1979.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980*.

¹² Documentos S/13770 y S/13771, incorporados en el acta de la 2192a. sesión.

¹³ Documento S/13776, incorporado en el acta de la 2195a. sesión.

Resolución 463 (1980)

de 2 de febrero de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los acontecimientos más recientes en Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Recordando sus resoluciones relativas a la situación en Rhodesia del Sur y, en particular, su resolución 460 (1979),

Tomando nota de que en la conferencia celebrada en Lancaster House, en Londres, se logró un acuerdo sobre la Constitución para un Zimbabwe libre e independiente con disposiciones relativas a un auténtico gobierno de la mayoría, a las medidas para poner en vigor esa Constitución y a una cesación del fuego,

Tomando nota además de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habiendo reasumido su responsabilidad como Potencia administradora, está empeñado en descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que conduzcan a Rhodesia del Sur a una verdadera independencia aceptable para la comunidad internacional, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Preocupado por las numerosas violaciones de las estipulaciones del acuerdo de Lancaster House,

Reafirmando la necesidad de que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 460 (1979), en que se instaba a la Potencia administradora a que velara porque ninguna unidad, regular o mercenaria, de las fuerzas de Sudáfrica o de otras fuerzas externas, permaneciera o ingresara en Rhodesia del Sur, con excepción de las fuerzas previstas en el acuerdo de Lancaster House,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia, como se consagra en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Insta* a todas las partes a que cumplan el acuerdo de Lancaster House;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que garantice la aplicación cabal e imparcial del acuerdo de Lancaster House en su letra y en su espíritu;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al tiempo que toma nota de su anuncio de que las tropas sudafricanas se han retirado del puente Beit, que asegure la retirada inmediata, completa e incondicional de Rhodesia del Sur de cualesquiera otras fuerzas sudafricanas, regulares o mercenarias;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los nacionales de Zimbabwe con derecho a votar participen libremente en el próximo proceso electoral, incluidas las siguientes:

a) El retorno pronto e irrestricto de los exiliados y refugiados de Zimbabwe de conformidad con el acuerdo de Lancaster House;

b) La liberación de todos los presos políticos;

c) El estricto cumplimiento por todas las fuerzas de lo estipulado en el acuerdo de Lancaster House y el inmediato confinamiento en sus bases de las fuerzas rhodesias y auxiliares, de conformidad con dicho acuerdo;

d) El otorgamiento de igual trato a todas las partes en el acuerdo;

e) La derogación de todas las medidas y reglamentaciones de emergencia que sean incompatibles con la celebración de elecciones libres y justas;

6. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que establezca en Rhodesia del Sur condiciones que aseguren elecciones libres y justas y, de ese modo, evite el peligro de que fracase el acuerdo de Lancaster House, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido a que libere a todos los presos políticos sudafricanos, incluidos los combatientes por la libertad, capturados en Rhodesia del Sur, y vele porque puedan trasladarse en condiciones de seguridad al país que elijan;

8. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por injerirse en los asuntos internos de Rhodesia del Sur;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten exclusivamente lo que el pueblo de Zimbabwe decida en condiciones de libertad y justicia;

10. *Decide* mantener en examen la situación en Rhodesia del Sur hasta que el Territorio alcance la independencia total bajo un auténtico gobierno de la mayoría.

Aprobada en la 2196a. sesión por 14 votos contra ninguno¹⁴.

¹⁴ Un miembro (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) no participó en la votación.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹⁵

Decisiones

En su 2199a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos, la República Árabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación de los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13801¹⁶);

“Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13802¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió además enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a par-

¹⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980*.

participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Túnez¹⁷, enviar invitaciones al Sr. Clovis Maksoud y al Sr. Fahd Qawasma de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2200a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Pakistán y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2201a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del

¹⁷ Documentos S/13819 y S/13814, incorporados en el acta de la 2199a. sesión.

Afganistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2202a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, Kuwait y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 465 (1980)

de 1º de marzo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que figuran en los documentos S/13450 y Add.1¹⁸ y S/13679¹⁹,

Tomando nota también de las cartas del Representante Permanente de Jordania²⁰ y del Representante Permanente de Marruecos, Presidente del Grupo Islámico²¹,

Deplorando profundamente la negativa de Israel a cooperar con la Comisión y lamentando que haya rechazado oficialmente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979),

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Deplorando la decisión del Gobierno de Israel de apoyar oficialmente los asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967,

Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

Teniendo en cuenta la necesidad de examinar medidas para asegurar la protección imparcial de las tierras y los bienes privados y públicos y los recursos hídricos,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.*

¹⁹ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.*

²⁰ *Ibid.*, *trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980, documento S/13801.*

²¹ *Ibid.*, documento S/13802.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

intento de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Recordando sus resoluciones pertinentes, más concretamente las resoluciones 237 (1967), 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969) y 298 (1971), así como la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976²³,

Habiendo invitado al Sr. Fahd Qawasma, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón), en el territorio ocupado, a que le proporcionara información de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,

1. *Elogia* la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) en la preparación del informe contenido en el documento S/13679;

2. *Acepta* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión;

3. *Exhorta* a todas las partes, en especial al Gobierno de Israel, a que cooperen con la Comisión;

4. *Deplora profundamente* la decisión de Israel de prohibir que el Alcalde Fahd Qawasma viaje libremente a fin de presentarse ante el Consejo de Seguridad y pide a Israel que le permita viajar libremente a la Sede de las Naciones Unidas con ese propósito;

5. *Determina* que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Deplora profundamente* la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindan esas medidas, dismantelen los asentamientos existentes y, en especial, a que pongan fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

8. *Pide* a la Comisión que continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución;

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, 1969a. sesión.*

9. *Pide* a la Comisión que le presente un informe antes del 1º de septiembre de 1980 y decide reunirse lo antes posible después de esa fecha a fin de examinar el informe y la plena aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2203a. sesión.

Decisiones

En su 2204a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, el Iraq, Israel, Jordania y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832¹⁶);

“Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, invitaciones al Presidente y al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez²⁴, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2205a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arge-

²⁴ Documento S/13867, incorporado en el acta de la 2204a. sesión.

lia, la India, la República Árabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2207a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, Madagascar, Marruecos y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2208a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2212a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 10 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13885²⁵);

“Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13888²⁵)”.

En su 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo quinto año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez²⁶, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2214a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda e Italia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2215a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2217a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y Fiji a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En esa misma sesión, el Presidente anunció que había sido autorizado a formular la siguiente declaración, convenida por los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad me ha autorizado para hacer la siguiente declaración en nombre de sus miembros hasta tanto se tome una decisión con respecto a la resolución sobre la situación general en el Líbano y sobre los actos de hostilidad contra el Líbano, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua que el Consejo está examinando.

“Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados e indignados por el informe que ha recibido el Consejo sobre los ataques perpetrados contra la Fuerza y el asesinato a sangre fría de soldados de la fuerza de mantenimiento de la paz por las fuerzas *de facto*.

“Este acto de barbarie sin precedentes contra una fuerza encargada del mantenimiento de la paz constituye un reto y un desafío directos a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente a todos aquellos que comparten la responsabilidad por este acto incalificable. El Consejo reafirma su intención de tomar medidas firmes, según lo exigen las circunstancias para permitir que la Fuerza asuma inmediato y total control en toda su zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente.

²⁶ Documento S/13890, incorporado en el acta de la 2213a. sesión.

“El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Irlanda y a las familias de las víctimas.

“El Consejo también encomia la valerosa actuación de los jefes y soldados de la Fuerza y la valentía demostrada por los observadores de las Naciones Unidas en las circunstancias más adversas”²⁷.

En su 2218a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1980, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Túnez²⁸, enviar una invitación al Sr. Hammadi Essid de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 467 (1980)

de 24 de abril de 1980

El Consejo de Seguridad,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano²⁹,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1980³⁰ y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

Habiendo expresado su posición en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980²⁷,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978³¹ y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) Que la Fuerza “debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente”,

b) Que la Fuerza “debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas”,

c) Que la Fuerza “no empleará la fuerza como no sea en defensa propia”,

d) Que “la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad”,

1. *Reafirma* su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas, y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979), en la totalidad

²⁷ Documento S/13900, incorporado en el acta de la 2217a. sesión.

²⁸ Documento S/13903, incorporado en el acta de la 2218a. sesión.

²⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*, documento S/13885.

³⁰ *Ibid.*, documento S/13888.

³¹ *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

2. *Condena* todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas y, en particular, deplora profundamente:

a) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

b) La intervención militar de Israel en el Líbano;

c) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano³²;

d) El suministro de asistencia militar a las llamadas fuerzas *de facto*;

e) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

f) Todos los actos de hostilidad contra la Fuerza y dentro o a través de su zona de operaciones que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

g) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la Fuerza para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

h) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la Fuerza y del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha perdido la vida o resultado herido, ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;

3. *Condena* el bombardeo deliberado del cuartel general de la Fuerza y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

4. *Encomia* los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir que la Fuerza cumpla su mandato con eficacia y sin injerencias;

5. *Encomia* a la Fuerza por la gran moderación con que ha procedido en el desempeño de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;

6. *Señala a la atención* las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso del derecho de defensa propia;

7. *Señala a la atención* las disposiciones del mandato de la Fuerza según las cuales la Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo;

8. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión, a un nivel adecuado, de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive nuevamente el

³² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.*

Acuerdo de Armisticio General con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

9. *Exhorta* a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de permitir que la Fuerza cumpla su mandato;

10. *Reconoce* la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato en todas sus partes;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades.

Aprobada en la 2218a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En una carta de fecha 28 de abril de 1980³³, el Secretario General informó al Consejo de que se proponía sustituir a la unidad médica de Noruega, que se retiraba de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, por una unidad médica de Suecia, a reserva de la celebración de las consultas habituales y siempre y cuando el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la Fuerza. En una carta de fecha 29 de abril³⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado su carta del 28 de abril de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en las consultas oficiosas celebradas el 29 de abril y convienen con la propuesta que figura en dicha carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de la cuestión.”

En su 2219a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bulgaria, los Emiratos Arabes Unidos, Guyana, Qatar, la República Socialista Soviética de Ucrania y Somalia a participar, sin derecho de voto, en la continuación del examen del tema titulado

³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/13916.*

³⁴ S/13917.

“Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832¹⁶);

“Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855¹⁶)”.

En su 2220a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2221a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 6 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/13926²⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 468 (1980)

de 8 de mayo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Convenio de Ginebra de 1949³⁵,

Profundamente preocupado ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón,

³⁵ Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287).

1. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante para que rescinda esas medidas ilegales y facilite el retorno inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan volver a asumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 2221a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al representante de Yugoslavia a formular una declaración en relación con el homenaje rendido a la memoria del Excelentísimo Señor Josip Broz Tito, Presidente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

En su 2222a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 16 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13941²⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo también decidió, a solicitud del representante de Túnez³⁶, enviar invitaciones al Sr. Fahd Qawasma, al Sr. Mohamed Milhem y al Sr. Rajab Attamimi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

³⁶ Documento S/13942, incorporado en el acta de la 2222a. sesión.

Resolución 469 (1980)

de 20 de mayo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe, de fecha 13 de mayo de 1980³⁷, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 468 (1980) del Consejo de Seguridad,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², especialmente el artículo 1, que dice: "Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias", y el artículo 49, que dice: "Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo",

1. *Deplora profundamente* el incumplimiento por el Gobierno de Israel de la resolución 468 (1980);

2. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, a que rescinda las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de ocupación militar en relación con la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón, y a que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan reasumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

3. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos y le pide que siga desplegándolos para asegurar el cumplimiento inmediato de la presente resolución y que informe a la brevedad posible al Consejo de Seguridad sobre el resultado de esos esfuerzos.

Aprobada en la 2223a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisión

En su 2224a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1980, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957²³)".

Resolución 470 (1980)

de 30 de mayo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³⁸,

³⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/13938.

³⁸ *Ibid.*, documento S/13957.

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1980;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 2224a. sesión por 14 votos contra ninguno³⁹.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 470 (1980), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución recién aprobada:

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³⁸ dice en su párrafo 26 que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad"⁴⁰.

En su 2226a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Egipto, Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 3 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/13977²³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación impli-

³⁹ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁴⁰ Documento S/13970, incorporado en el acta de la 2224a. sesión.

case la concesión de los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 471 (1980)

de 5 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas, dice:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Reafirmando su resolución 465 (1980), por la que el Consejo de Seguridad determinó que “todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio”, y deploró profundamente “la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas”

Consternado por los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh,

Profundamente preocupado por el hecho de que se permita que los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe,

1. *Condena* los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no haya prestado

adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

3. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos como resultado de esos crímenes;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, así como a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

6. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Pide* al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2226a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 16 de junio de 1980⁴¹, el Presidente del Consejo declaró que, tras celebrar consultas oficiosas, el Consejo había decidido mantener la composición original de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

En su 2232a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda, Israel, el Líbano y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13994²⁵)”.

Resolución 474 (1980)

de 17 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459

⁴¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/14000.*

(1979) y 467 (1980), así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980²⁷,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de junio de 1980⁴²,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas que dicho Gobierno dirigió al Consejo de Seguridad el 8 de mayo⁴³, el 17 de mayo⁴⁴ y el 27 de mayo de 1980⁴⁵,

Convencido de que la situación presente tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando el desempeño de la Fuerza, pero expresando asimismo su preocupación por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y a su libertad de movimiento y por las amenazas a su seguridad y la de su cuartel general,

1. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de diciembre de 1980, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y hace plenamente suyas las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe;

3. *Condena enérgicamente* todas las acciones contrarias a las disposiciones del mandato y, en particular, los continuados actos de violencia que impiden que la Fuerza cumpla ese mandato;

4. *Toma nota* de las medidas ya adoptadas por el Secretario General para convocar una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa e insta a las partes interesadas a que brinden al Secretario General su cooperación total de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso la resolución 467 (1980);

5. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, y más particularmente los países que aportan contingentes, en apoyo de la Fuerza e insta a todos aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que continúen usando su influencia con los interesados a fin de que la Fuerza pueda cumplir su cometido plenamente y sin trabas;

6. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la

Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

7. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada en la 2232a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁴⁶.

Decisiones

En su 2233a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Indonesia, el Iraq, Israel, Jordania, Marruecos y el Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 28 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/13966²⁵)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Túnez⁴⁷, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2234a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Mauritania y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2235a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, Kuwait, Qatar y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁴⁷ Documento S/14012, incorporado en el acta de la 2233a. sesión.

⁴² *Ibid.*, documento S/13994.

⁴³ *Ibid.*, documento S/13931.

⁴⁴ *Ibid.*, documento S/13946.

⁴⁵ *Ibid.*, documento S/13962

En su 2236a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malasia, Turquía, el Yemen y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo enviar una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En su 2238a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Somalia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2241a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Argelia, el Chad, Djibouti, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, el Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Maldivas, Malí, Omán, la República Unida del Camerún, Uganda y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2242a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar al representante de Gambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 476 (1980)

de 30 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 28 de mayo de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, contenida en el documento S/13966²⁵,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

Reafirmando sus resoluciones relativas al carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 298 (1971) y 465 (1980),

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²²,

Deplorando la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset israelí con el objetivo de modificar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

1. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Deplora enérgicamente* la persistente negativa de Israel, la Potencia ocupante, a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

3. *Confirma una vez más* que todos los actos y medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel, la Potencia ocupante, con el fin de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, carecen de validez jurídica y constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Reitera* que todas las medidas que han alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Hace un llamamiento urgente* a Israel, la Potencia ocupante, para que dé cumplimiento a la presente y a las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y desista inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectan el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

6. *Reafirma* su determinación, en caso de que Israel no cumpla con la presente resolución, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la presente resolución.

Aprobada en la 2242a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2245a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Chad, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marrue-

cos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 1º de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/14084⁴⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 478 (1980)

de 20 de agosto de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 476 (1980),

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, con las consecuencias que ello tiene para la paz y la seguridad,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980),

Reafirmando su determinación de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. *Censura* en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Afirma* que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁹, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén;

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.*

3. *Determina* que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos y carentes de valor y deben dejarse sin efecto inmediatamente;

4. *Afirma también* que esta acción constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Decide* no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento:

a) A todos los Estados Miembros para que acaten esta decisión;

b) A los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

7. *Decide* mantener en estudio esta grave situación.

Aprobada en la 2245a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 20 de agosto de 1980⁴⁹, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de que la Comisión mantuviera su composición original, la Comisión había reanudado sus trabajos pero que, sin embargo, sería difícil para la Comisión presentar un informe al Consejo antes del 1º de septiembre de 1980, tal como se pedía en el párrafo 9 de la resolución 465 (1980); por consiguiente, la Comisión solicitaba una prórroga del plazo de presentación de su informe hasta el 25 de noviembre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna que formular a la petición de la Comisión.

En su 2256a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1980, el Consejo prosiguió con el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263⁵⁰)".

⁴⁹ *Ibid.*, documento S/14116.

⁵⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980.*

Resolución 481 (1980)
de 26 de noviembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2256a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁵².

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 481 (1980), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹ se dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad’”⁵³.

En su 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14295⁵⁰)”.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/14263.

⁵² Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵³ Documento S/14271, incorporado en el acta de la 2256a. sesión.

Resolución 483 (1980)
de 17 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980) y 474 (1980),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de diciembre de 1980⁵⁴,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de diciembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano⁵⁵,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

2. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1981, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. *Encomia* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵¹ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicación y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

4. *Expresa* su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que realiza con miras a reforzar su autoridad, tanto en el plano civil como en el militar, en la zona de operaciones de la Fuerza;

5. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha hecho por restablecer la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa, toma nota de la reunión preparatoria que se celebró el lunes 1° de diciembre de 1980 y exhorta a todas las partes a que sigan desplegando los esfuerzos necesarios para la aplicación total e incondicional del Acuerdo de Armisticio General⁵²;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar las discusiones entre todas las partes interesadas, de manera que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato, y que informe periódicamente.

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14295.*

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/14296.

dicamente al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de sus esfuerzos;

7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978).

*Aprobada en la 2258a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁵⁶.

Decisiones

En su 2259a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez⁵⁷, enviar invitaciones al Sr. Clovis Maksoud, al Sr. Fahd Qawasma y al Sr. Mohamed Milhem de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 484 (1980)

de 19 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Tomando nota de la resolución 35/122 F de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980,

Expresando su grave preocupación ante la expulsión por Israel del alcalde de Hebrón y el alcalde de Halhoul,

⁵⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵⁷ Documentos S/14305 y S/14304, incorporados en el acta de la 2259a. sesión.

1. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁸, a todos los territorios árabes ocupados por Israel en 1967;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que observe las disposiciones del Convenio;

3. *Declara que es absolutamente necesario* que se permita al alcalde de Hebrón y al alcalde de Halhoul regresar a sus hogares y reasumir sus funciones;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2260a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 15 de diciembre de 1980⁵⁸, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que tenía la intención, a reserva de las consultas usuales y de la prórroga de los respectivos mandatos por el Consejo, de introducir los siguientes cambios en los mandos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

a) El General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, actual Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), reemplazaría al General de División Guenther Greindl como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

b) El General de División Emmanuel A. Erskine, de Ghana, Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), sería reasignado al puesto de Jefe de Estado Mayor del ONUVT, con la función adicional de representar al Secretario General en cuestiones relativas a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio;

c) El General de División William Callaghan, de Irlanda, reemplazaría al General Erskine, como Comandante de la FPNUL.

El Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, dirigió la siguiente respuesta al Secretario General:

"He señalado su carta de 15 de diciembre de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en las consultas celebradas el 17 de diciembre y convienen con las propuestas que figuran en dicha carta.

"El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, China se disocia de la cuestión"⁵⁹.

⁵⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14308.*

⁵⁹ S/14309.

DENUNCIA DE ZAMBIA CONTRA SUDAFRICA⁶⁰

Decisiones

En su 2209a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, Liberia, Mauricio, Nigeria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Zambia contra Sudáfrica: carta, de fecha 8 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13878⁶¹)".

En su 2210a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, los Emiratos Arabes Unidos, Guyana y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2211a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar al representante de la India a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 466 (1980)

de 11 de abril de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de abril de 1980 del Representante Permanente de la República de Zambia, que figura en el documento S/13878⁶¹,

Habiendo considerado la declaración del representante de la República de Zambia⁶²,

Gravemente preocupado ante la escalada de actos no provocados y de carácter hostil cometidos por el régi-

⁶⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.*

⁶² *Ibid.*, trigésimo quinto año, 2209a. sesión.

men racista de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia,

Recordando su resolución 455 (1979), en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente la connivencia de la Sudáfrica racista con el a la sazón régimen ilegal de Rhodesia del Sur en actos de agresión contra la República de Zambia,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes materiales resultantes de la escalada de actos e incursiones armadas cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra la República de Zambia,

Profundamente preocupado por el hecho de que los injustificados actos perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica tienen por objetivo la desestabilización de la República de Zambia,

Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos continuos, intensificados y no provocados contra la República de Zambia, que constituyen una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

2. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente todas sus fuerzas militares del territorio de la República de Zambia, cese todas las violaciones del espacio aéreo de Zambia y en lo sucesivo respete escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Zambia;

3. *Advierte solemnemente* a Sudáfrica que, en caso de nuevas incursiones armadas contra la República de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá para considerar otra acción apropiada con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII;

4. *Elogia* a la República de Zambia por la suma moderación que ha demostrado ante las graves provocaciones de que ha sido objeto repetidas veces por parte del régimen racista de Sudáfrica;

5. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2211a. sesión.

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁶³

Decisiones

El 13 de marzo de 1980, tras consultar con los miembros del Consejo, el Presidente del Consejo envió al Gobierno de Sudáfrica el siguiente mensaje relativo al arresto y la detención continuada del Sr. Victor Matlou por ese Gobierno:

⁶³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978 y 1979.

"El Consejo de Seguridad se ha enterado con profunda preocupación de que las autoridades sudafricanas arrestaron y siguen manteniendo detenido al Sr. Victor Matlou, pasajero internacional que viajaba a bordo de un vuelo de la Lesotho Airways entre Swazilandia y Maseru, Lesotho.

"Según la información de que dispone el Consejo de Seguridad, el 12 de diciembre de 1979 el Sr. Matlou, refugiado sudafricano, se embarcó en el vuelo

internacional No. 351 de la Lesotho Airways, que se dirigía de Maputo, Mozambique, vía Swazilandia, a Maseru. Debido al mal tiempo reinante en Maseru, la aeronave, tras obtener la autorización correspondiente, aterrizó en Bloemfontein, Sudáfrica. Todos los pasajeros, entre ellos el Sr. Matlou, fueron trasladados de la aeronave a un autobús para ser transportados a Maseru. En el puesto fronterizo, la policía sudafricana arrestó al Sr. Matlou a punta de pistola.

“Hasta el momento todos los esfuerzos encaminados a obtener la liberación del Sr. Matlou han resultado infructuosos. Ni los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Lesotho ni los llamamientos formulados por terceros han conseguido obtener la libertad del Sr. Matlou. El Consejo de Seguridad entiende que las autoridades sudafricanas piensan someter a juicio al Sr. Matlou con arreglo a la ‘ley de terrorismo’ (*Terrorism Act*) de Sudáfrica.

“Por lo tanto, en nombre del Consejo de Seguridad, hago un llamamiento urgente a las autoridades sudafricanas para que tengan plenamente en cuenta las circunstancias particulares de este caso, pongan inmediata e incondicionalmente en libertad al Sr. Matlou y le permitan abandonar el país.

“Asimismo, exhorto a Sudáfrica a que facilite el mantenimiento de las comunicaciones aéreas entre Lesotho, país sin litoral, y el resto del mundo”⁶⁴.

En su 2225a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mozambique y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969⁶⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia⁶⁶, enviar invitaciones al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Henry Isaacs de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2227a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Etiopía, Seychelles y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁴ S/13842.

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*.

⁶⁶ Documento S/13981, incorporado en el acta de la 2225a. sesión.

En su 2228a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2229a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Benin, Guyana, Rumania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al representante del Japón a formular una declaración en relación con el homenaje rendido a la memoria del Sr. Masayoshi Ohira, Primer Ministro del Japón.

Resolución 473 (1980)

de 13 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de mayo de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/13969⁶⁵,

Gravemente preocupado por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la represión y matanza de escolares que protestaban contra el *apartheid*, así como por la represión contra eclesiásticos y trabajadores,

Tomando nota también con grave preocupación de que el régimen racista ha intensificado aún más una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que prevén la pena de muerte,

Convencido de que esta situación se ha producido por la continua imposición del *apartheid* por el régimen racista sudafricano en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 392 (1976), 417 (1977) y 418 (1977),

Recordando además sus resoluciones 454 (1979) y 466 (1980), en las que se condenó a Sudáfrica por la violación manifiesta de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos vecinos,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos humanos y políticos inalienables enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de las numerosas peticiones hechas dentro y fuera de Sudáfrica de que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a otros presos políticos,

Gravemente preocupado por las informaciones relativas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica en contravención de la resolución 418 (1977),

Tomando nota de la carta de 27 de marzo de 1980 del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* relativa a un embargo de petróleo contra Sudáfrica⁶⁷,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su represión masiva contra todos los que se oponen al *apartheid*, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977);

2. *Expresa su profunda solidaridad* con las víctimas de esa violencia;

3. *Reafirma* que la política de *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática en que toda la población de Sudáfrica, sin consideraciones de raza, color o credo, disfrute de plenos e iguales derechos políticos y de otra índole y participe libremente en la determinación de su propio destino;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin cuanto antes a la violencia contra el pueblo africano y a que tome medidas urgentes para eliminar el *apartheid*;

6. *Expresa su esperanza* de que el inevitable cambio en las políticas raciales de Sudáfrica pueda realizarse por medios pacíficos, si bien declara que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano y la negación constante de iguales derechos humanos y políticos a la gran mayoría del pueblo sudafricano agravan considerablemente la situación en Sudáfrica y darán lugar, sin duda, a un conflicto violento y a una conflagración racial con graves repercusiones internacionales, así como al mayor aislamiento y alienación de Sudáfrica;

7. *Exhorta* al régimen sudafricano a que adopte de inmediato medidas para eliminar la política de *apartheid* y conceda a todos los ciudadanos de Sudáfrica la igualdad de derechos, incluida la igualdad de derechos políticos, así como una participación plena y libre en la determinación de su destino; entre esas medidas deberían incluirse las siguientes:

a) La concesión de una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su oposición al *apartheid*;

b) La cesación inmediata de su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*,

heid, de los asesinatos de detenidos y de la tortura de presos políticos;

c) La revocación de las procripciones impuestas a las organizaciones y a los partidos políticos y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

d) La terminación de todos los juicios políticos;

e) La concesión de iguales posibilidades de educación a todos los sudafricanos;

8. *Pide encarecidamente* al régimen sudafricano que ponga en libertad a todos los presos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

9. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de perpetrar más acciones militares y actos de subversión contra Estados africanos independientes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin;

11. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo;

12. *Pide* al Secretario General que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose del asunto y volver a considerar la situación el 30 de septiembre de 1980 a más tardar.

Aprobada por unanimidad en la 2231a. sesión.

Decisión

En una nota de fecha 15 de septiembre de 1980⁶⁸, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica le había informado de que, dado que el Comité estaba todavía dedicado a completar su informe, le sería difícil presentar dicho informe al Consejo antes del 15 de septiembre de 1980, como se pedía en el párrafo 11 de la resolución 473 (1980), y de que el Comité pedía que se prorrogara el plazo para la presentación de su informe hasta el 19 de septiembre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas officiosas sobre la cuestión, se había llegado a la conclusión de que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a la petición del Comité.

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14166.

⁶⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/13869.*

LA SITUACION EN CHIPRE⁶⁹

Decisiones

En su 2230a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13972 y Add.1⁷⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 472 (1980)

de 13 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 3 de junio de 1980⁷¹,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre más allá del 15 de junio de 1980,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General⁷²,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1980;

2. *Insta* a las partes a que reanuden las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de

⁶⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*.

⁷¹ *Ibid.*, documento S/13972.

⁷² *Ibid.*, trigésimo cuarto año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1979*, documento S/13369, párr. 51.

Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1980.

*Aprobada en la 2230a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁷³.

Decisiones

En su 2257a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14275 y Add.1⁷⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 482 (1980)

de 11 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de diciembre de 1980⁷⁵,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1980,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General⁷²,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1981;

⁷³ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980*.

⁷⁵ *Ibid.*, documento S/14275.

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1981.

*Aprobada en la 2257a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁷⁶.

Decisión

En una carta de fecha 15 de diciembre de 1980⁷⁷, el Secretario General informó al Presidente del Consejo

⁷⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14308.*

de Seguridad de su intención, a reserva de las consultas usuales, de nombrar al General de División Guenther Greindl, de Austria, que estaba cumpliendo funciones de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para reemplazar al General de División James J. Quinn, de Irlanda, como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

Tras consultar con los miembros del Consejo, el Presidente dirigió al secretario General la siguiente respuesta:

“He señalado su carta del 15 de diciembre de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en las consultas celebradas el 17 de diciembre y convienen con las propuestas que figuran en dicha carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, China se disocia de la cuestión”⁷⁸.

⁷⁸ S/14309.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁷⁹

Decisiones

En su 2237a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, el Brasil, Cuba, la India, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Rumania y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 26 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14022⁸⁰)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia⁸¹, enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Guinea, Madagascar y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978 y 1979.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.*

⁸¹ Documento S/14025, incorporado en el acta de la 2237a. sesión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino y a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez⁸², enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 475 (1980)

de 27 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola contenida en el documento S/14022⁸⁰, en que solicitaba la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁸³,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979) y 454 (1979), en las que, entre otras cosas,

⁸² Documento S/14026, incorporado en el acta de la 2240a. sesión.

⁸³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, 2237a. sesión.*

se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por la escalada de actos de agresión hostiles, no provocados y persistentes y las sostenidas invasiones armadas cometidas por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas, principalmente de civiles, y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades, inclusive puentes y ganado, causados por la escalada de actos de agresión e incursiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo dado por los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia y Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país, así

como una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas contra la República Popular de Angola y desestabilizar ese país;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente todas sus fuerzas militares del territorio de la República Popular de Angola, cese todas las violaciones del espacio aéreo de Angola y respete escrupulosamente en lo sucesivo la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa frente a los actos de agresión dirigidos por Sudáfrica contra esos países;

6. *Pide* que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de dichos actos de agresión;

7. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII;

8. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada en la 2240a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2246a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Malta a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140⁸⁴)".

En la misma sesión, el Consejo accedió a la petición del representante de la Jamahiriya Arabe Libia al efecto de disponer de tiempo para estudiar la declaración del representante de Malta y decidió que la fecha y la hora de la sesión siguiente se fijarían tras consultar con todos los miembros.

⁸⁴ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ

Decisiones

El 23 de septiembre de 1980, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

“En consultas officiosas celebradas el día de hoy, los miembros del Consejo de Seguridad han intercambiado puntos de vista sobre la situación extremadamente grave existente entre el Irán y el Iraq. Han tomado nota del marcado deterioro de las relaciones y de la intensificación de las acciones armadas que han causado la pérdida de vidas y grandes daños materiales.

“Preocupa profundamente a los miembros del Consejo la posibilidad de que este conflicto resulte cada vez más serio y plantee una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

“Los miembros del Consejo acogen con beneplácito y apoyan plenamente el llamamiento hecho a ambas partes por el Secretario General el 22 de septiembre de 1980, así como su ofrecimiento de interponer sus buenos oficios para resolver el actual conflicto.

“Los miembros del Consejo me han pedido que exhorte en su nombre a los Gobiernos del Irán y el Iraq, como primer paso hacia una solución del conflicto, a que desistan de toda acción armada y de todo acto que pueda empeorar la peligrosa situación reinante y a que resuelvan su controversia por medios pacíficos”⁸⁵.

En su 2247a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación entre el Irán y el Iraq”.

En su 2248a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Japón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 479 (1980)

de 28 de septiembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo empezado a examinar el tema titulado “La situación entre el Irán y el Iraq”,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros han contraído, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la obligación de arreglar sus controversias

⁸⁵ S/14190.

internacionales por medios pacíficos y de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,

Teniendo presente también que todos los estados Miembros están obligados a abstenerse, en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Recordando que en virtud del Artículo 24 de la Carta el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por la evolución de la situación entre el Irán y el Iraq,

1. *Exhorta* al Irán y al Iraq a que se abstengan de inmediato de volver a usar la fuerza y a que arreglen su controversia por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional;

2. *Insta* a esos países a que acepten cualquier ofrecimiento adecuado de mediación o conciliación o a que recurran a organismos o acuerdos regionales o a otros medios pacíficos que ellos mismos elijan que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y a que se abstengan de todo acto que pueda producir una mayor intensificación y ampliación del conflicto;

4. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General y el ofrecimiento de sus buenos oficios para resolver esta situación;

5. *Pide* al Secretario General que le informe dentro de las próximas cuarenta y ocho horas.

Aprobada por unanimidad en la 2248a. sesión.

Decisiones

En su 2250a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba y el Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

El 5 de noviembre de 1980, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

“En los últimos días los miembros del Consejo de Seguridad han continuado celebrando activas consultas acerca de la situación existente entre el Irán y el Iraq. Su objetivo sigue consistiendo en poner pronto fin a las hostilidades y llegar a un arreglo pacífico de la controversia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“Preocupa profundamente a los miembros del Consejo el hecho de que continúen las hostilidades, con las consiguientes pérdidas de vidas y daños materiales. Instan una vez más a todos los interesados a guiarse por la obligación que incumbe a los Estados Miembros en virtud de la Carta, de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia, y de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

“El Secretario General ha participado plenamente en las consultas del Consejo. Los miembros del Consejo reiteraron su pleno apoyo a la idea de recurrir a los buenos oficios del Secretario General para lograr que se entablen negociaciones de paz entre el Irán y

el Iraq con miras a alcanzar una solución justa para sus diferencias. Los miembros del Consejo ven con satisfacción el hecho de que, en el ejercicio de sus buenos oficios, el Secretario General está considerando la posibilidad de enviar un representante a la región a fin de facilitar comunicaciones autorizadas con los gobiernos interesados y entre ellos, de manera que puedan iniciarse con carácter urgente las negociaciones en pro de la paz.

“Los miembros del Consejo expresan su esperanza de que el Irán y el Iraq continuarán cooperando con el Consejo, y dirigen a ambas partes un llamamiento para que apoyen los esfuerzos del Secretario General.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga constantemente al corriente de sus esfuerzos en esta esfera”⁸⁶.

⁸⁶ S/14244.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁸⁷

A. Solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas

Decisiones

En su 2197a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1980, el Consejo, tras la aprobación de su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por San Vicente y las Granadinas⁸⁸ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2198a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Santa Lucía y de Trinidad y Tabago a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité

⁸⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979.

⁸⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/35/89-S/13784.

de Admisión de Nuevos Miembros⁸⁹ relativo a la solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 464 (1980)

de 19 de febrero de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas⁸⁸,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2198a. sesión.

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980*, documento S/13805.

B. Solicitud de admisión de Zimbabwe

Decisiones

En su 2243a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1980, el Consejo, tras la aprobación de su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Zimbabwe⁹⁰ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2244a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Australia, Egipto, el Japón, el Pakistán, la República Federal de Alemania, Rumania y Sierra Leona, a participar, sin derecho de voto, en el examen del

⁹⁰ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14064.

informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁹¹ relativo a la solicitud de admisión de Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 477 (1980)

de 30 de julio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas⁹⁰,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2244a. sesión.

⁹¹ *Ibid.*, documento S/14076.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁹²

Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 2255a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1980, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia (S/12446⁹³)".

Resolución 480 (1980)

de 12 de noviembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Juez Richard R. Baxter, ocurrido el 25 de septiembre, y del

⁹² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975 y 1978.

⁹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980.*

Juez Salah El Dine Tarazi, ocurrido el 4 de octubre de 1980,

Tomando nota además de que por tal motivo se han producido dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fueran elegidos los magistrados fallecidos y que dichas vacantes deben ser llenadas de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de las elecciones para llenar estas vacantes debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que las elecciones para llenar estas vacantes se efectúen el 15 de enero de 1981 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en la continuación de su trigésimo quinto período de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 2255a. sesión.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1980 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1980 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año*, sesiones 2185a. a 2261a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1980, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela	2185a.	5 enero 1980
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	2246a.	4 septiembre 1980
La situación entre el Irán y el Iraq	2247a.	26 septiembre 1980

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1980

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
462 (1980)	9 enero 1980	Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela	2
463 (1980)	2 febrero 1980	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	3
464 (1980)	19 febrero 1980	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [San Vicente y las Granadinas]	25
465 (1980)	1º marzo 1980	La situación en los territorios árabes ocupados	5
466 (1980)	11 abril 1980	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica	17
467 (1980)	24 abril 1980	La situación en el Oriente Medio	7
468 (1980)	8 mayo 1980	La situación en los territorios árabes ocupados	9
469 (1980)	20 mayo 1980	<i>Idem</i>	10
470 (1980)	30 mayo 1980	La situación en el Oriente Medio	10
471 (1980)	5 junio 1980	La situación en los territorios árabes ocupados	11
472 (1980)	13 junio 1980	La situación en Chipre	20
473 (1980)	13 junio 1980	La cuestión de Sudáfrica	18
474 (1980)	17 junio 1980	La situación en el Oriente Medio	11
475 (1980)	27 junio 1980	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	21
476 (1980)	30 junio 1980	La situación en el Oriente Medio	13
477 (1980)	30 julio 1980	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Zimbabwe]	25
478 (1980)	20 agosto 1980	La situación en el Oriente Medio	14
479 (1980)	28 septiembre 1980	La situación entre el Irán y el Iraq	23
480 (1980)	12 noviembre 1980	Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia	26
481 (1980)	26 noviembre 1980	La situación en el Oriente Medio	15
482 (1980)	11 diciembre 1980	La situación en Chipre	20
483 (1980)	17 diciembre 1980	La situación en el Oriente Medio	15
484 (1980)	19 diciembre 1980	La situación en los territorios árabes ocupados	16